

EN LO PRINCIPAL: Aporta antecedentes. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos y solicita confidencialidad. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña versiones públicas de documentos que indica. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Solicita habilitación de *drive*.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Ricardo Riesco Eyzaguirre, Fiscal Nacional Económico, en representación de la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** (“FNE” o “Fiscalía”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°670, piso 8, Santiago, en autos caratulados “*Consulta de Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile sobre las bases de licitación del SENCE para la ejecución del Curso Especial con Simulador de Inmersión Total Conducente a Licencia de Conductor Profesional CLASE A-3 Y A-5*”, **Rol NC N° 488-2021**, al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. Tribunal” o “H. TDLC”) respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, N° 2 y 31, N° 1 del DFL N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973 y sus modificaciones posteriores (“DL N° 211”), aporto antecedentes a este H. Tribunal en los autos ya individualizados conforme a los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de febrero de 2021, la Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda. (“Consultante” o “Automóvil Club”) interpuso una consulta respecto de la Resolución Exenta N° 92, de fecha 14 de enero de 2021, emitida por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (“SENCE”), que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del programa de capacitación en oficios en la línea de transportes. En particular, la licitación pública busca proveedores de servicios de formación y capacitación de personas para la obtención de licencias de conducir profesionales bajo la denominación “Curso Especial Con Simulador de

Inmersión Total Conducente a Licencia de Conductor Profesional Clase A-3 y A-5”, año 2021 (“Bases de Licitación” o “Bases”)¹.

2. La Consultante indica que en las Bases de Licitación se incorporó una restricción injustificada de su Numeral 3.1., en cuanto *“el SENCE impone a cada potencial oferente seleccionar un máximo de 20% del total de cupos ofrecidos a nivel nacional, para realizar cursos conducentes a la obtención de licencias de conducir clase A-3 y A-5”*². En concreto, la Consultante indica que tal restricción de las Bases generaría tres riesgos a la competencia: (i) restringir artificial y arbitrariamente la participación de oferentes al concurso público; (ii) generar problemas en la eficiencia, calidad y cobertura del servicio a licitar, afectando los objetivos de política pública del SENCE; y (iii) facilitar una posible coordinación de los agentes económicos o, al menos, reducir la intensidad competitiva³.
3. Automóvil Club solicitó al H. Tribunal ordenar la eliminación o, en subsidio, modificar la restricción contenida en el Numeral 3.1. de las Bases de Licitación, a efectos de que se ajuste al Decreto Ley N° 211⁴. Adicionalmente, solicitó la suspensión inmediata del concurso público, en atención a los efectos nocivos que tendría la restricción consultada, solicitud que fue desestimada por este H. Tribunal⁵.
4. Mediante resolución de fecha 9 de febrero de 2021, este H. Tribunal dio inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 respecto a la

¹ Resolución Exenta N° 92, de fecha 14 de enero de 2021, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del *“Programa Capacitación en Oficios, Línea Sectorial Transportes, para la ejecución del CURSO ESPECIAL CON SIMULADOR DE INMERSIÓN TOTAL CONDUCTENTE A LICENCIA DE CONDUCTOR PROFESIONAL CLASE A-3 Y A-5”*, que también podrá denominarse *“Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Sectorial Transportes”*, año 2021.

² Consulta. p. 2.

³ Consulta. p. 14.

⁴ Consulta. p. 3.

⁵ Respecto a la solicitud de suspensión del concurso público, en la misma resolución de fecha 9 de febrero, el H. Tribunal no dio lugar a ella atendido el hecho de *“que quien formula la consulta no es aquél que se propone ejecutar o celebrar el hecho, acto o contrato objeto de la misma y que no se han entregado antecedentes graves que den cuenta de los efectos de la licitación en las ventas totales de los servicios de capacitación para conductores A-3 (buses) y A-5 (camiones) con simulador de inmersión total, efectuadas tanto al sector público como el sector privado”*.

La Consultante, con fecha 15 de febrero de 2021, dedujo recurso de reposición en contra de tal resolución, en lo relativo a la solicitud de suspensión del concurso, indicando que: (i) el SENCE es el principal demandante que concentra la inmensa mayoría de la demanda de los servicios de capacitación para conductores A-3 y A-5 con simulador de inmersión total a nivel nacional; (ii) las OTIC representan una fracción muy menor de la demanda de servicios de capacitación de licencias A-3 y A-5; y (iii) que los ingresos de Automóvil Club en los dos últimos años por la venta de servicios de capacitación de manera particular no superan el 1% de los ingresos totales por capacitaciones.

Con fecha 2 de marzo de 2021, el H. Tribunal rechazó la reposición interpuesta por la Consultante, por no haber antecedentes que hicieran variar lo resuelto en la resolución impugnada.

consulta de Automóvil Club, otorgando un plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación del extracto de la misma resolución en el Diario Oficial, publicación efectuada con fecha 23 de febrero de 2021⁶.

5. Mediante resolución de fecha 18 de febrero de 2021, este H. Tribunal ordenó oficiar al SENCE para que informare (i) si el límite de 20% de los cupos nacionales a que se refiere la cláusula 3.1 de las Bases de Licitación, rige respecto de la postulación de los oferentes o si, dicho límite, se aplicará al momento de la adjudicación de las propuestas que se formulen en el marco de dicho concurso; y (ii) si existe un fundamento de política pública para la imposición de dicho límite⁷. Con fecha 25 de febrero de 2021, el SENCE evacuó informe, refiriéndose a lo solicitado por el H. Tribunal⁸.
6. Con el objeto de recabar antecedentes para la elaboración del presente informe, esta Fiscalía inició, con fecha 24 de febrero del presente año, una investigación bajo el Rol N° 2650-21 FNE⁹.

I.1. Consideraciones normativas

7. La Ley de Tránsito¹⁰, en su artículo 12, establece los distintos tipos de licencias de conducir, distinguiendo entre licencias de conductor profesionales (Clase A), no profesionales (Clase B y C) y especiales (Clases D, E y F).
8. El mismo artículo indica que las licencias profesionales son aquellas que habilitan para conducir vehículos de transporte de pasajeros, vehículos de carga, ambulancias y carrobombas. Dentro de las licencias Clase A se hace una subdistinción entre aquellas licencias destinadas para el transporte de personas y el transporte de carga¹¹.

⁶ Con fecha 18 de marzo de 2021, el H. Tribunal amplió el plazo para aportar antecedentes a todos los interesados hasta el día 13 de abril del presente año.

⁷ Tal solicitud de informe se materializó en el Oficio Ordinario N° 58 del H. TDLC, de fecha 19 de febrero de 2021.

⁸ Un análisis más pormenorizado de las consideraciones contenidas en el escrito de evacúa informe presentado por el SENCE se realizará a lo largo del presente informe.

⁹ Investigación Rol N° 2650-21 FNE, caratulada "*Informe al TDLC por consulta de Automóvil Club de Chile sobre bases de licitación aprobadas por Resolución N° 92 del SENCE*".

¹⁰ Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido de la Ley de Tránsito. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007469&idVersion=2020-02-29&idParte=>

¹¹ Los tipos de licencia Clase A son las siguientes:
- Clase A-1: Para conducir taxis.

9. En lo pertinente a la Consulta, cabe indicar que la licencia Clase A-3 permite conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos, mientras que, por otro lado, la licencia Clase A-5 permite conducir todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 kg.
10. El artículo 13 de la Ley de Tránsito se refiere a los requisitos generales y específicos que deben cumplir los postulantes para la obtención de la licencia profesional¹². Dentro de los requisitos particulares para obtener una licencia Clase A-3 o A-5, en lo referente a la aprobación de un curso, aquello se puede realizar mediante dos vías: (i) poseer cualquier otra licencia Clase A por al menos 2 años¹³ y aprobar el curso correspondiente en una escuela de conductores profesionales (curso tradicional); o (ii) de no contar con una licencia Clase A desde hace al menos 2 años, aprobar un curso especial que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología equivalente (curso especial).

- Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor, o de hasta treinta y dos asientos, cuando se haya estado en posesión de esta licencia por, a lo menos, dos años y siempre que el largo del vehículo no exceda los nueve metros.

- Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

- Clase A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

- Clase A-5: Para conducir todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

¹² En el caso de las licencias Clase A-3 y A-5, en el artículo 13 de la Ley de Tránsito se disponen los siguientes requisitos especiales:

- 1) Tener como mínimo 20 años de edad.
- 2) Acreditar haber estado en posesión de la licencia Clase B durante dos años;
- 3) Aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidas por el Estado.
- 4) Acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Profesional Clases A-1, A-2, A-4 o A-5. Tratándose de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia profesional clases A-2, A-3 o A-4.
- 5) Acreditar, para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, en aquellos casos de conductores que no hayan estado en posesión de las licencias indicadas en el número 4) precedente, haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología equivalente, cuyas características y especificaciones técnicas estarán establecidas en un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en una Escuela para Conductores Profesionales reconocida oficialmente por dicho Ministerio, que haya sido autorizada para impartir este curso especial, de conformidad con el respectivo reglamento.
- 6) Aprobar en la Municipalidad respectiva el examen teórico correspondiente a la Clase de licencia profesional a la que se postula.

¹³ Cabe precisar que, como se extrae del artículo 13 de la Ley de Tránsito, para el caso de la Clase A-5 no serviría acreditar la posesión de una licencia Clase A-1.

11. Un Simulador de Inmersión Total (“SIT”) puede ser definido como *“aquel dispositivo mecánico-computacional, compuesto de partes físicas que emulan el funcionamiento de un determinado tipo de vehículo y un programa computacional que controla el comportamiento de dichas partes, permitiendo al usuario realizar una conducción realista del mismo”*¹⁴.

12. La principal ventaja de la realización de cursos especiales con SIT es que permiten la obtención de una licencia Clase A-3 o A-5 en menos tiempo y con menos requisitos en comparación a un curso tradicional. Como contrapartida, la realización de cursos especiales con SIT está sujeta a una mayor regulación. Así, para que una escuela profesional pueda impartirlos debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Presentar al respectivo Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones los requisitos que señalan reglamentos especiales en cuanto a contenidos y duración mínima del curso¹⁵⁻¹⁶. A diferencia de los cursos tradicionales, en este caso no hay libertad para determinar el plan de estudio¹⁷.

¹⁴ Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. *Simuladores de Inmersión Total Acreditados*. Disponible en: <https://www.mtt.gob.cl/archivos/5504>

¹⁵ Un detalle pormenorizado de la duración y de los contenidos de este tipo de cursos se aprecia en el Decreto N° 122, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Curso teórico y práctico especial que contempla el uso de Simuladores de Inmersión Total para la obtención de las licencias de conductor profesional Clases A-3 y A-5. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1043628&idParte=&idVersion=>

¹⁶ Cabe indicar que en la actualidad se permite la incorporación de la modalidad e-learning en el desarrollo de estos cursos, como consta en la Resolución Exenta N° 911, de 2020, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que complementa el Decreto Supremo N° 251, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones incorporando la modalidad e-learning para los cursos que efectúen las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1145105>

¹⁷ Con la debida adecuación a los objetivos básicos señalados en la Ley de Tránsito. Decreto N° 251/1998. Artículo 3°.- “Los planes y programas de estudio serán determinados libremente por las respectivas escuelas, los que deberán ser adecuados para el cumplimiento de los objetivos básicos señalados en el artículo 33 de la Ley de Tránsito.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las escuelas que deseen ser autorizadas para impartir el Curso Teórico y Práctico Especial que contemple el uso de Simuladores de Inmersión Total deberán cumplir con los requisitos que señalan los respectivos reglamentos, en cuanto a contenidos y duración mínima del curso y características y especificaciones técnicas del simulador”.

- b. Acreditar contar con un simulador que cumpla con características especificaciones técnicas exigidas¹⁸ y con vehículos adecuados para impartir las clases prácticas¹⁹.
 - c. Obtener reconocimiento oficial por parte del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones mediante una resolución²⁰, quedando sujeta a su fiscalización y a la de los Directores de Tránsito de la comuna en donde ésta funcione²¹.
13. La Subsecretaría de Transportes mantiene en su página web listados de escuelas de conductores profesionales que se encuentran aprobadas, en evaluación, en inspección, revocadas o con suspensión para realizar cursos con SIT²².

I.2. Las Bases de Licitación

14. Las Bases se enmarcan en el “Programa de Capacitación en Oficios, Línea Sectorial Transporte”, en virtud del cual se busca “generar competencias laborales en las

¹⁸ Mayor detalle sobre las características y especificaciones se encuentran disponibles en el Decreto N° 126, de 2012, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que Establece las características y especificaciones técnicas que deben cumplir los simuladores de inmersión total y en la Resolución Exenta N° 2200, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que Establece pautas generales de acreditación de las características y especificaciones técnicas de los Simuladores de Inmersión total, Decreto N° 126, de 2012. Disponibles en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1043629> y <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1044902>.

¹⁹ Decreto N° 251, de 1998, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que Establece normas para las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=131534&idParte=&idVersion=> Decreto N° 251/1998. Artículo 5° bis.- "Para obtener la autorización para impartir el Curso Especial con Simuladores de Inmersión Total, las escuelas deberán presentar al respectivo Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones junto con los respectivos planes y programas una solicitud, la cual deberá acompañar lo siguiente:

a. Factura de compra, contrato de arriendo u otro documento que acredite tener a disposición un Simulador de Inmersión Total.

b. Documento otorgado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que certifique que el Simulador que tiene la escuela a disposición, cumple con las características y especificaciones técnicas establecidas en el respectivo reglamento.

c. Factura de compra, contrato de arriendo u otro documento que acredite tener a disposición los vehículos para impartir las clases prácticas de conducción colectiva e individual que cumplan con lo establecido en este reglamento.

Las escuelas que soliciten autorización para impartir el Curso Especial con Simuladores de Inmersión Total, no podrán tener un proceso de revocación en curso al momento de presentar la solicitud”.

²⁰ Decreto N° 251/1998. Artículo 6°.

²¹ Ibid. Artículo 7°.

²² Subsecretaría de Transportes. *Escuelas de conductores Profesionales (D.S. N° 251/1998 MTT)*.

Disponible en: <http://www.usuarios.subtrans.gob.cl/escuelas-de-conductores-profesionales.html>.

- Listado de Escuelas de Conductores Profesionales con SIT aprobadas: <http://www.usuarios.subtrans.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/ECP-con-SIT -AUTORIZADAS .xls>

- Listado de Escuelas de Conductores Profesionales con SIT en evaluación: <http://www.usuarios.subtrans.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/ECP-con-Simulador -en-evaluacion1.xls>

- Listado de Escuelas de Conductores Profesionales con SIT revocadas o suspendidas: <http://www.usuarios.subtrans.gob.cl/wp-content/uploads/2019/03/ECP-con-SIT -SANCIONADAS REVOCADAS.xls>

*personas vulnerables, con el propósito de aumentar la posibilidad de encontrar un empleo de calidad y/o en caso de tratarse de de trabajadores o trabajadoras independientes, aumentando sus ingresos*²³. En el caso preciso de la línea transporte, tal programa tiene por objeto “*formar a conductores profesionales con la finalidad de responder al déficit existente a nivel país, respondiendo de esta manera a requerimientos formulados por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y, de las Direcciones Regionales del SENCE*”²⁴.

15. Los postulantes a estos cursos, conforme indica el mismo SENCE, son personas pertenecientes al 60% de la población más vulnerable del país según el Registro Social de Hogares (RSH)²⁵, los cuales deben cumplir ciertos requisitos especiales, ligados a programa de capacitación mismo²⁶.

16. Para la ejecución de tales cursos, el SENCE efectúa anualmente concursos públicos con el objeto de seleccionar escuelas de conductores profesionales que puedan implementar cursos conducentes a la obtención de licencias de conductor profesional Clase A-3 o A-5 dictados con SIT, los cuales son gratuitos para los postulantes e incluyen un subsidio diario de locomoción y/o alimentación y un seguro de accidente²⁷⁻²⁸.

²³ Bases. p. 6

²⁴ *Ibid.*

²⁵ Respuesta SENCE, de fecha 12 de marzo de 2021. p. 4.

²⁶ En concreto, se refiere al requisito establecido en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, referido a que sean personas que se encuentren dentro del 60% más vulnerable según el instrumento de focalización definido por la autoridad competente y que será referido por el SENCE, salvo las excepciones que el mismo Decreto establece.

Junto a los requisitos especiales establecidos respecto al programa de capacitación, esto es:

- Tener 20 años.
- Tener preferentemente enseñanza media completa.
- Estar en posesión de licencia de conducir clase B por un periodo mínimo de 2 años.
- Presentar hoja de vida del conductor, que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Rendir y aprobar examen físico, el cual debe contemplar a lo menos: Visión y Audiometría
- Rendir test psicológico, donde se determinen la idoneidad del postulante para desarrollarse como conductor profesional.

Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del programa de capacitación en oficios. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1028040>

²⁷ SENCE. *Búsqueda de Cursos. Programa Transporte*. Disponible en: <https://eligemejor.sence.cl/BuscarCurso/PorPrograma/Transporte>

²⁸ Entre las principales diferencias que se observan entre las Bases de Licitación y aquellas elaboradas por el SENCE en años anteriores, se encuentra la limitación contenida en el Numeral 3.1., que es objeto de la Consulta, y la posibilidad de que las escuelas puedan impartir cursos en modalidad semipresencial mediante e-learning. Por su parte, las bases de licitación de años anteriores establecían una evaluación diferenciada, tanto a nivel de criterios de adjudicación como de su ponderación, dependiendo de si el oferente tenía o no experiencia previa con el SENCE, lo cual no ocurre en las Bases.

17. Para el año 2021, se contempla la ejecución de cursos en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Magallanes y de la Antártica Chilena²⁹⁻³⁰.
18. El programa está compuesto por una fase lectiva, que puede realizarse en modalidad presencial o semi-presencial (*blended*) y, una vez obtenida la licencia, una fase de inserción laboral, en la que se asiste al postulante para que pueda obtener un puesto de trabajo³¹. En relación a la fase lectiva, los oferentes deben formular sus propuestas de manera que cumplan estrictamente con los módulos y duración particular que SENCE establece en los planes formativos para ambos tipos de cursos³².
19. La evaluación de las ofertas contempla una primera etapa de admisibilidad, en la que se evalúa, formalmente, si el oferente cumple con una serie de requisitos necesarios para poder pasar a la etapa de evaluación, relativos a acreditar su calidad de escuela de conductores profesionales autorizada para impartir el curso especial con SIT y su calidad de Organismo Técnico de Capacitación (OTEC)³³.
20. Superada la etapa de admisibilidad, el oferente será evaluado en base a los siguientes criterios que, como se observa, tienen diferente ponderación dependiendo de si los oferentes son nuevos, o si tienen experiencia anterior con el SENCE:

²⁹ Bases. p. 6.

³⁰ Los cursos son de 200 y 225 horas de duración, respectivamente, a los cuales se les agregan 3 "módulos transversales", ampliando la duración de los cursos a 228 y 253 horas cronológicas totales. Bases. p. 12. Dentro de estos módulos transversales se contemplan los módulos denominados "Desarrollo del Trabajo Colaborativo", de 8 horas; Apresto Laboral para el Trabajo, de 12 horas; y, Técnicas para la Resolución de Problemas, de 8 horas.

³¹ Bases. pp. 6-8. "1.2. Componentes del Programa". Por modalidad *blended* se hace referencia a la combinación de la modalidad presencial y la modalidad *e-learning*.

³² Bases. p. 10. El detalle de cómo deben ser los cursos se puede revisar en los "planes formativos" respectivos del SENCE.

³³ Mayor detalle de la etapa de admisibilidad se encuentra en: "3.3.1. Admisibilidad oferente por RUT" Bases. p. 15 y "3.3.2. Admisibilidad por Oferta – Curso – Comuna". Bases. pp. 15-16. El incumplimiento de tales requisitos torna inadmisibile la oferta.

Tabla 1: Criterios de evaluación y ponderaciones de las Bases

ETAPA	PONDERACIÓN	
	OFERENTES CON EXPERIENCIA EN SENCE	OFERENTES NUEVOS
EVALUACION EXPERIENCIA (100%) <u>Oferentes con experiencia en Sence</u> a) Experiencia del oferente en la región (50%) b) Experiencia del oferente a nivel nacional (50%) <u>Oferentes Nuevos</u> a) Evaluación presentación para oferentes nuevos (100%)	10%	30%
EVALUACIÓN COMPORTAMIENTO <u>Oferentes con experiencia SENCE en la región</u> a) Multas aplicadas por SENCE a nivel regional (15%) b) Nivel de deserción injustificado de participantes en cursos SENCE a nivel regional (15%) c) Desempeño del oferente en la región (70%) <u>EXPERIENCIA Y PROPUESTA DE VALOR</u> <u>Oferentes sin experiencia SENCE en la región</u> a) Multas aplicadas por SENCE a nivel nacional (15%) b) Nivel de deserción injustificado de participantes en cursos SENCE a nivel nacional (15%) c) Desempeño del oferente a nivel nacional según promedio de las evaluaciones regionales (70%)	30%	0%
EVALUACIÓN TÉCNICA a) Metodología b) Reconocimiento con una IES	40%	50%
EVALUACIÓN COMPROMISO Y RESULTADOS DE COLOCACIÓN <u>Oferentes con Experiencia en SENCE</u> a) Compromiso Colocación (30%) b) Promedio cotizaciones previsionales de participantes egresados periodo 2017-2019 en la región (70%) <u>Oferentes sin experiencia SENCE en la región</u> a) Compromiso Colocación (30%) b) Promedio a nivel nacional de cotizaciones previsionales de participantes egresados periodo 2017-2019 (70%) <u>Oferentes Nuevos</u> a) Compromiso Colocación (100%)	15%	15%
EVALUACIÓN ECONÓMICA (100%)	5%	5%

Fuente: Bases. p. 17.

II. CARACTERIZACIÓN DE LA DEMANDA

21. Como fue señalado previamente, la obtención de licencias profesionales Clase A-3 y A-5 puede efectuarse mediante la realización de cursos de capacitación con y sin SIT. Tales cursos presentan diferencias significativas debido a que existe una mayor regulación de los cursos especiales con SIT en comparación a los cursos tradicionales, como contrapartida a que se hacen en menos tiempo y sus postulantes deben cumplir con menos requisitos para inscribirse³⁴.

³⁴ Ver supra. "I.1. Consideraciones normativas".

22. Desde el punto de vista del usuario final, que realiza este curso para mejorar su empleabilidad, los cursos especiales con SIT y los cursos tradicionales sólo serán alternativas viables en caso de que ya se posea una licencia Clase A desde hace al menos 2 años. En dicho caso, no obstante, es altamente probable que ese usuario opte por el curso tradicional, en atención a que su costo es aproximadamente un 50% inferior al curso especial con SIT³⁵. Por tanto, se puede concluir que, sin bien dichos usuarios tendrán teóricamente al menos dos alternativas, el curso con SIT difícilmente será un sustituto perfecto al tradicional.
23. Por su parte, aquellos usuarios que cuentan con licencia Clase B sólo pueden optar por los cursos con SIT, siendo su precio el principal obstáculo que enfrentan.
24. Así, en atención a que los cursos tradicionales para la obtención de las licencias Clase A-3 y A-5 no están disponibles para todos los usuarios, y a que el costo de éstos es bastante inferior a los cursos especiales con SIT, es que esta Fiscalía considera que los cursos tradicionales no son sustitutos razonables de los cursos especiales con SIT, por lo cual, constituirían mercados distintos.
25. En este sentido, es coherente con el objetivo del SENCE que se opte por entregar becas a los usuarios finales para la realización de cursos especiales con SIT, considerando su elevado costo. En efecto, mediante estas becas el SENCE mejora la empleabilidad de personas en el corto plazo (contribuyendo asimismo a disminuir la escasez de conductores de buses y camiones) y amplía el espectro de posibles postulantes a tales becas (exigiendo solamente la posesión de una licencia previa Clase B no profesional).
26. Los cursos para la obtención de la licencia de conductor profesional Clase A-3 y A-5 con SIT son demandados tanto por el sector público, en particular el SENCE, en su calidad de órgano encargado mejorar la empleabilidad de quienes buscan trabajo o buscan mejorar sus trayectorias laborales, como también por personas jurídicas y naturales del sector privado.

³⁵ Según lo señalado en tomas de declaración realizadas por esta Fiscalía en fechas 23, 24, 25, 26 de marzo de 2021 y 7 de abril de 2021.

27. La demanda del SENCE está determinada por los cupos que licita para que las escuelas profesionales presten el servicio de capacitación³⁶. Sin embargo, el número exacto de capacitaciones a realizar por las escuelas dependerá en último término de la cantidad de personas que se inscriban para acceder a estas capacitaciones y que cumplan con los requisitos establecidos para estos efectos³⁷.
28. En efecto, de acuerdo con los antecedentes recabados por esta Fiscalía³⁸, las postulaciones a los cursos del SENCE no siempre cubren el número de cupos disponibles, es decir, las escuelas profesionales de conducción no necesariamente ejecutan todos los cupos que se adjudican.
29. En el caso de la demanda privada por parte de empresas, éstas pueden requerir los servicios de capacitación de forma directa a la escuela profesional de conductores, o hacerlo a través de los denominados Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación (“OTIC”)³⁹. Las OTIC actúan como intermediarios entre las empresas y los Organismos Técnicos de Capacitación (“OTEC”) para efectuar capacitaciones utilizando la franquicia tributaria⁴⁰ que ofrece el SENCE para ciertas empresas contribuyentes de primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos⁴¹.
30. Por último, la demanda privada por parte de personas naturales estaría compuesta por aquellas personas que están interesadas en obtener una licencia profesional de conducir Clase A-3 y/o A-5, pero que no cumplen con los requisitos exigidos por el

³⁶ Cabe indicar que, conforme fue informado a esta Fiscalía, la determinación de los cupos a licitar se realiza en base a lo informado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones al SENCE en relación a las necesidades de capacitación que determina dicho Ministerio. Los cupos solicitados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en base a lo indicado serían luego ajustados a la disponibilidad presupuestaria de SENCE. Ver documentos denominados “Oficio GM 0055-898 Informa a SENCE 2020”, “Oficio GM 598-7820 al SENCE” y “Oficio GM 0055-898 Informa a SENCE 2020”, acompañados en el tercer otrosí de esta presentación.

³⁷ El reclutamiento de los estudiantes lo lleva adelante el SENCE y no así la escuela profesional de conductores. En la página web del SENCE se muestran los diversos cursos a los que pueden postular quienes estén interesados en capacitarse. SENCE. *Cursos de capacitación*. Disponible en: <https://sence.gob.cl/personas/cursos>

³⁸ Dentro de las diligencias realizadas, y en atención al breve plazo disponible para evacuar este informe, se realizaron tomas de declaración a una muestra compuesta por siete escuelas de conductores profesionales, con el objeto de tener sus apreciaciones respecto a la industria, así como también tomar en cuenta sus observaciones a las Bases. Ver **Anexo B - Confidencial [1]**.

³⁹ Los OTIC tienen como objetivo otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación y de asistencia técnica para el desarrollo de recursos humanos. Estos organismos no pueden impartir ni ejecutar directamente acciones de capacitación laboral, sino que sirven de nexo entre las empresas afiliadas y los organismos técnicos de capacitación. Según la Ley N° 19.518, las empresas pueden escoger libremente a cuál OTIC adherirán.

⁴⁰ Incentivo tributario entregado por el Estado para financiar la capacitación y/o la evaluación y certificación de competencias laborales de mujeres y hombres mayores de 15 años que sean trabajadores/as.

⁴¹ Empresas que tengan (i) una planilla anual de remuneraciones imponibles superior a 35 UTM; y (ii) las Cotizaciones Previsionales de sus trabajadores/as pagadas. SENCE. *Franquicia Tributaria*. Disponible en: <https://sence.gob.cl/empresas/franquicia-tributaria>

SENCE, por lo que estarían eventualmente dispuestas a pagar por el curso de su interés de manera particular.

31. De acuerdo con los antecedentes recabados por esta Fiscalía, el SENCE es el principal demandante de los cursos para obtener la licencia de conductor profesional Clases A-3 y A-5 con SIT. Como se presenta a continuación, la demanda del SENCE representaría, aproximadamente, entre el 50% y el 100% de la demanda que tienen las escuelas de conductores profesionales de estos cursos.

Tabla 2: Participación del SENCE en la demanda de cursos de licencia de conductor profesional A3 y A5 con simulador de inmersión total⁴²

<i>Escuela</i>	<i>% Participación SENCE</i>	<i>% Participación Privados</i>
Escuela 1	99%	1%
Escuela 2	50%	50%
Escuela 3	90%	10%
Escuela 4	100%	-
Escuela 5	99%	1%
Escuela 6	60%-70%	40%-30%
Escuela 7	100%	-

Fuente: Tomas de declaración prestadas ante esta Fiscalía.

32. Lo anterior sería una consecuencia de que los cursos de capacitación para la obtención de licencias Clase A-3 y A-5 con SIT tardan aproximadamente 3 meses, demandan dedicación exclusiva y son caros. En efecto, para el público al que están dirigidos, como son personas desempleadas o en búsqueda de mejores ingresos trabajando como conductor de buses o camiones, resulta difícil costearlos. En la misma línea, es altamente probable que las empresas contraten conductores que ya tienen estas licencias y, por tanto, ya estén capacitados, lo que limita el desarrollo de este tipo de capacitación por parte de empresas. Así, en este rubro específico, es menos probable que particulares, sean personas jurídicas o naturales, paguen por estas capacitaciones, lo que es congruente con que el SENCE sea su principal demandante⁴³.

⁴² **Anexo B - Confidencial [2].**

⁴³ De acuerdo con lo señalado por el SENCE en respuesta de fecha 12 de marzo de 2021 a esta Fiscalía, la mayoría de los usuarios (80,1%) del programa Capacitación en Oficios línea sectorial se ubican en el tramo del 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, seguido de un 12% que pertenece al tramo del 50% y finalmente el 7,9% pertenece al tramo del 60%. Es decir, son usuarios que no pueden costear el valor de estos cursos, siendo, por lo tanto, entregados en forma gratuita por el Estado.

III. CARACTERIZACIÓN DE LA OFERTA

33. De acuerdo a lo indicado, para que una escuela de conductores profesionales obtenga la autorización para impartir el curso especial con SIT, requiere el cumplimiento de la normativa sectorial en cuanto a contenidos y duración mínima del curso, características y especificaciones técnicas del simulador, entre otros⁴⁴. Adicionalmente, el SENCE exige que las escuelas se constituyan como OTEC, por lo que requiere del cumplimiento de otros requisitos especiales⁴⁵.
34. Respecto de las condiciones de entrada, diversos actores señalaron en toma de declaración ante esta Fiscalía que la principal inversión para realizar el curso especial con SIT es la compra del simulador, el cual tendría un costo mínimo aproximado de 54 millones de pesos, pudiendo llegar hasta 150 millones de pesos dependiendo del simulador.
35. De acuerdo con el registro de escuelas de conductores profesionales con SIT autorizadas con que cuenta la Subsecretaría de Transportes⁴⁶, al 27 de diciembre de 2019 había 18 escuelas de conductores profesionales ofreciendo los cursos para adquirir licencias de conducir Clase A-3 y A-5 bajo esta modalidad.
36. La autorización de funcionamiento de las escuelas de conductores profesionales es a nivel comunal. Excepcionalmente, estas escuelas pueden impartir cursos denominados “ocasionales” en un domicilio distinto al autorizado, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 7º del Decreto 251/1998 del MTT⁴⁷.

⁴⁴ Detalle de lo anterior puede verse en *supra* “1.1. Consideraciones normativas”.

⁴⁵ Para ello debe (i) contar con oficina administrativa; (ii) contar con personalidad jurídica cuyo objeto social sea exclusivo de capacitación; (iii) contar con un sistema de calidad basado con la Norma Chilena 2728:2015; (iv) contar con certificación NCH2728:2015; con todos estos requisitos cumplidos se presenta el proyecto al SENCE para su acreditación.

En el caso de las Bases consultadas, se exige que los oferentes sean OTEC y escuelas de conductores profesionales con autorización para impartir el curso especial con SIT, en donde su incumplimiento torna en inadmisibles la oferta realizada. Ver *supra*. “1.2. Las Bases de Licitación”. Nota al pie N° 33.

⁴⁶ Disponible en: <http://www.usuarios.subtrans.gob.cl/escuelas-de-conductores-profesionales.html>

Cabe precisar que el documento que contempla el Registro de escuelas de conductores profesionales autorizadas se encuentra actualizado hasta el 27 de diciembre de 2019.

⁴⁷ Para dichos efectos las escuelas pueden solicitar estas autorizaciones. De acuerdo a los antecedentes con que cuenta esta Fiscalía, las escuelas que han solicitado estas autorizaciones serían: Todo Transporte en Valdivia (que cuenta con un simulador rodante), Automóvil Club en Talca (que cuenta con un simulador fijo que traslada a otras comunas de la región del Maule) y Escuela de Conductores y Capacitaciones Nancy Velásquez Parra E.I.R.L. en Ancud (que cuenta con un simulador rodante que puede trasladar a otras comunas de la provincia).

37. De acuerdo a la información recopilada, las escuelas autorizadas para realizar capacitaciones con SIT serían las siguientes:

Tabla 3: Escuelas de conductores profesionales autorizadas para impartir curso especial con uso de SIT a diciembre de 2019

Región	Comuna	Razón Social de la escuela de conductores profesionales	A3	A5
Tarapacá	Iquique	Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
Antofagasta	Antofagasta	Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
	Calama	Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
Atacama	Copiapó	PETRINOVIC-CROSAN Capacitación SpA	-	si
Coquimbo	La Serena	Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
	Ovalle	Sociedad Escuela de Conductores Cordillera Ltda.	si	si
Valparaíso	Viña del Mar	Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
	Valparaíso	Escuela de Conductores Profesionales SENCAP	si	si
Gral. Bdo. O'Higgins	Rancagua	Servicios Profesionales Aravena Cortes Ltda.- LEMANS Conductores Ltda.	si	si
		Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
		Escuela de Conductores Profesionales y Capacitaciones Fénix Madina Ltda.	si	si
Maule	Talca	Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
Bio - Bio	Concepción	Servicios de Capacitación-SERCAP Ltda.	si	si
		Gacitúa y Campos Compañía Ltda.-E.S.T. Capacitación	-	si
		ECP Instituto de Conductores Profesionales Ltda.	si	si
		Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
		Servicios de Capacitación Nogal Chile SpA y Escuela de Conductores ICP SpA	si	si
Araucanía	Temuco	Instituto de Conductores Profesionales Ltda. ICP Ltda.-ICP Consultores Ltda.- ICP Servicios Ltda.	si	si
		Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
De Los Ríos	Valdivia	Todo Transporte Ltda.	si	si
		Magma Tecnologías para el desarrollo Ltda.	si	si
De Los Lagos	Puerto Montt	Todo Transporte Ltda.	si	si
		Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
		Capacitación Integral Ltda. -CAPCHILE Ltda.	si	si
	Osoorno	Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
Ancud	Escuela de Conductores y Capacitaciones Nancy Velásquez Parra E.I.R.L.	si	si	
Magallanes y A. Chilena	Punta Arenas	Capacitaciones Avansur Ltda.	si	si
Metropolitana	La Florida	Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
	Quinta Normal	Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
	Estación Central	Centro de Formación Profesional Ltda.-CEFECCHILE Ltda. (Ex-Servus)	si	-
	Santiago	Instituto Nacional de Conductores de Chile Ltda.-INACCOCH	si	si
		Instituto de Gestión del Transporte SpA-IGT SpA	si	si
		Corporación Nueva CIASPO	si	-
		Automóvil Club de Chile Ltda.	si	si
	Providencia	Sociedad Escuela de Conductores Cordillera Ltda.	si	-
Automóvil Club de Chile Ltda.		si	si	

Fuente: Elaboración propia en base a Registro de escuelas de conductores profesionales con SIT aprobada de la Subsecretaría de Transportes

38. De lo expuesto en la tabla precedente, se advierte (i) que las regiones de Arica y Parinacota, Ñuble y Aysén no cuentan con escuelas autorizadas; y (ii) que hay muchos casos en que hay una sola escuela por región (Antofagasta, Tarapacá, Maule y Atacama) y/o comuna.
39. Asimismo, se observa que el proveedor con mayor cobertura es Automóvil Club que está presente en 9 comunas, seguido por las escuelas Sociedad Escuela de Conductores Cordillera Ltda. y Todo Transporte Ltda., las cuales están presentes en 2 comunas cada una.

IV. MERCADO RELEVANTE

40. Para evaluar si una conducta impide, restringe o entorpece la libre competencia o tiende a producir dichos efectos, es necesario determinar el mercado relevante involucrado. Conforme a la jurisprudencia más reciente de este H. Tribunal, en el contexto de una licitación pública, cuando el Organismo de la Administración del Estado actúa como agente económico demandante de bienes o servicios, el mercado relevante involucrado será aquel en el que inciden los bienes o servicios licitados⁴⁸.
41. En el presente caso, conforme a los antecedentes recabados y a lo señalado previamente en este informe, el mercado relevante del producto corresponde al de los cursos especiales con SIT para la obtención de licencias profesionales de conducción Clases A-3 y A-5, mercado en donde el SENCE detenta poder de compra al ser, por lejos, el principal demandante de tales servicios.
42. Respecto al ámbito geográfico del mercado relevante, cabe señalar que el diseño de las Bases lo circunscribe a nivel comunal, toda vez que asigna un número determinado de cupos por comuna respecto de los cuales sólo pueden concursar las escuelas que cuentan con autorización de funcionamiento en dicha comuna.
43. Sin perjuicio de ello, esta Fiscalía no observa preliminarmente limitación alguna para que el área geográfica pudiese ser mayor, pues las escuelas podrían recibir alumnos al menos desde comunas cercanas a aquella en la que están autorizadas para

⁴⁸ Sentencia N° 169/2019, de fecha 7 de marzo de 2019. Considerando 3°. En el mismo sentido, Sentencia TDLC N° 168/2019, de fecha 7 de marzo de 2019. Considerando 10°.

operar. Así, por ejemplo, escuelas establecidas en la comuna de Santiago podrían sin dificultad ejecutar cupos asignados a Estación Central, Quinta Normal, Providencia o Peñalolén, y viceversa. En la misma línea, alumnos de la ciudad de Santiago podrían asistir a cursos en cualquiera de esas comunas.

44. En todo caso, una determinación más precisa del mercado relevante geográfico no es necesaria para efectos de este Informe pues, cualquiera sea el ámbito geográfico que se considere, el SENCE contará con poder de compra. Con todo, este Servicio realizará el análisis de competencia considerando las limitaciones impuestas en las Bases, es decir, a nivel comunal

V. CONDICIONES DE COMPETENCIA

45. Respecto a las exigencias y condiciones establecidas de un proceso licitatorio, esta Fiscalía -siguiendo lo indicado por el H. Tribunal⁴⁹- ha señalado en informes y minutas de archivo⁵⁰ que deben concurrir tres requisitos copulativos para que puedan ser consideradas anticompetitivas:
- a. Que el órgano licitante debe contar con poder de compra en el mercado relevante del producto licitado.
 - b. Que las exigencias puedan o tiendan a alterar el proceso competitivo de la licitación.
 - c. Que las exigencias no tengan una justificación objetiva ni razonable.
46. Corroborado ya el primer requisito en lo que respecta al poder de mercado de SENCE, en el presente acápite se expondrán los aspectos de las Bases analizados por esta Fiscalía.
47. Para ello, se comenzará con un análisis del principal aspecto cuestionado por la Consultante, a saber, la limitación establecida en el Numeral 3.1. de las Bases de Licitación (sección V.1). Conforme a lo indicado en la Consulta, dicha limitación: (i) restringiría artificial y arbitrariamente la participación de oferentes al concurso público (sección V.1.1); (ii) generaría problemas en la eficiencia, calidad y cobertura del servicio a licitar, afectando los objetivos de política pública del SENCE (sección

⁴⁹ Resolución TDLC N° 50/2017, de fecha 06 de marzo de 2017. Párrafo N° 61.
⁵⁰ Ver Minuta de Archivo FNE. Rol N° 2476-17, de fecha 16 de abril de 2018. Párrafo N° 13.

V.1.2); y (iii) facilitaría una posible coordinación de los agentes económicos (sección V.1.3).

48. Finalmente se analizarán elementos adicionales que, si bien no se contemplan en la Consulta, es relevante tener en consideración (sección V.2), a saber: (i) oferta económica (sección V.2.1); (ii) limitación geográfica (sección V.2.2); (iii) compromiso de colocación (sección V.2.3); y, (iv) plazos (sección V.2.4).

V.1. El Numeral 3.1. de las Bases de Licitación

49. El Numeral 3.1. de las Bases establece las condiciones que los oferentes debían tener en cuenta a la hora de realizar sus ofertas. Primeramente, los oferentes debían formular sus propuestas en base a los siguientes cupos disponibles por comuna para los cursos Clase A-3 y A-5:

Tabla 4: Cupos establecidos en las Bases por región y comuna para el año 2021

REGIÓN	PROVINCIA	COMUNAS	CUPOS A-3	CUPOS A-5
TARAPACÁ	IQUIQUE	IQUIQUE	60	20
ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	40	60
	EL LOA	CALAMA	40	20
ATACAMA	COPIAPÓ	COPIAPÓ	0	40
COQUIMBO	ELQUI	LA SERENA	20	40
	LIMARÍ	OVALLE	20	40
VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	20	40
	VALPARAÍSO	VIÑA DEL MAR	60	20
METROPOLITANA	SANTIAGO	PROVIDENCIA	140	0
	SANTIAGO	ESTACIÓN CENTRAL	120	0
	SANTIAGO	LA FLORIDA	100	0
	SANTIAGO	SANTIAGO	580	40
O'HIGGINS	CACHAPOAL	RANCAGUA	40	40
MAULE	TALCA	TALCA	40	20
BIOBIO	CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN	60	200
ARAUCANÍA	CAUTIN	TEMUCO	40	20
LOS RÍOS	VALDIVIA	VALDIVIA	40	40
LOS LAGOS	LLANQUIHUE	PUERTO MONTT	20	20
	CHILOÉ	ANCUD	20	40
	OSORNO	OSORNO	20	20
MAGALLANES	PUNTA ARENAS	PUNTA ARENAS	40	40
TOTAL			1.520	760

Fuente: Bases. p.13

50. Respecto a la forma de postulación⁵¹, se indica que:
- a. El oferente deberá seleccionar sus preferencias y el número de cupos a postular por provincia/comuna.
 - b. El oferente debe realizar propuestas en múltiplos de 20, hasta completar el máximo detallado para cada región y comuna.
 - c. El oferente debe indicar un orden de prelación para la comuna, el cual se considerará al momento de la selección.
51. A continuación, las bases indican que *“[s]e podrá seleccionar por oferente un máximo de cupos equivalente al 20% de los cupos nacionales, por tipo de licencia, es decir, podrá seleccionar un 20% nacional para cursos A-3 y un 20% para cursos A-5. En los casos que el oferente sea el único proveedor autorizado para dictar el curso en la región podrán alterarse los máximos nacionales indicado [sic] anteriormente”*⁵².
52. A juicio de esta Fiscalía, y considerando que el título de esta sección de las Bases es *“Cupos a los que podrá postular el oferente”*, el texto daba a entender que el oferente solamente podía postular, por cada tipo de licencia, a un 20% de los cupos disponibles a nivel nacional. Más concretamente, conforme a la tabla contenida en el párrafo N° 46 *supra*, esta limitación implicaba que cada oferente podía postular a un máximo de 300 cupos para cursos A-3 y a un máximo de 140 cupos para cursos A-5⁵³.
53. Sin embargo, consultado el SENCE sobre este punto por este H. TDLC, dicha institución indicó que la limitación recibía aplicación al momento de la adjudicación y no de la postulación⁵⁴. En atención a lo anterior, el análisis que hará esta Fiscalía de la mencionada limitación se llevará a cabo considerando esta aclaración realizada por SENCE.
54. Sin perjuicio de lo anterior, llama la atención de esta Fiscalía la poca claridad con que se encuentran redactadas las condiciones de las Bases en este punto, lo cual es relevante porque puede haber desincentivado a la participación de oferentes y

⁵¹ Bases. p. 13.

⁵² Bases. p. 14.

⁵³ Para el caso de las licencias A-3, el 20% de los cupos es 304, no obstante, al permitirse postular solamente en múltiplos de 20, el máximo permitido sería de 300 cupos. Por su parte, para el caso de las licencias A-3, el 20% de cupos es 152, pero en atención a la misma razón esbozada, el máximo sería de 140 cupos.

⁵⁴ Informe SENCE evacuado al H. TDLC con fecha 25 de febrero de 2021 (“Evacúa Informe SENCE”).

haber tenido un impacto en la intensidad competitiva de la licitación en algunas comunas del país. De hecho, la propia Consultante levantó este punto tanto en el recurso de reposición presentado ante el H. TDLC con fecha 15 de febrero de 2021, como en la toma de declaración prestada ante esta Fiscalía con fecha 4 de marzo de 2021. Esta falta de claridad habría llevado a Automóvil Club a seleccionar un 20% de los cupos a nivel nacional, privilegiando su participación en ciertas comunas, para dejar de participar en otras, lo que habría tenido efectos en la cobertura de los cursos. Así, de acuerdo con el Informe Técnico de Evaluación del SENCE del concurso 2021 “Curso Especial con Simulador de Inmersión Total Conducente a Licencia de Conductor Profesional Clase A-3 y A-5”⁵⁵, Automóvil Club no postuló en las comunas de Talca, La Serena y Osorno, en todas las cuales era el único proveedor.

55. Acto seguido, las Bases indican expresamente que el límite establecido podrá alterarse si (i) *“No existan otros oferentes seleccionables que permitan cumplir con las necesidades en una determinada región/comuna”* y (ii) *“Opera el mecanismo de redistribución de cupos indicado a continuación, en la medida que no exista otro oferente seleccionable en la región/comuna que aumentará su cupo”*⁵⁶.
56. En atención a la excepción del punto (i), SENCE, en su respuesta a esta Fiscalía, indica que los oferentes no tienen límite de selección⁵⁷ y, por tanto, el límite del 20% aplicaría a nivel de adjudicación. Dicha interpretación de la mencionada excepción es posible, pero no del todo evidente.
57. Por su parte, en relación a la excepción (ii), las Bases indican que, al momento de seleccionar las ofertas, el SENCE podrá redistribuir los cupos entre regiones hasta completar el total de cupos estimados *“cuando queden cupos desiertos o inadmisibles en una o más regiones/comunas, respetando siempre el límite de 20% de selección previamente señalado”*⁵⁸.

⁵⁵ Informe disponible en: <https://sence.gob.cl/organismos/concursos-y-licitaciones/seleccion-1er-concurso-2021-programa-formate-para-el-trabajo-linea-sectorial-transportes>

⁵⁶ Bases p.14.

⁵⁷ En respuesta de fecha 12 de marzo de 2021 a esta Fiscalía, el SENCE señaló que *“en aquellas comunas donde se configuren las excepciones que establece el párrafo octavo del punto 3.14 de las Bases (no existan otros oferentes seleccionables, o sea se trata de un proveedor único) los oferentes, no tienen límite de selección, y además los cupos que se adjudiquen en el marco de dichas excepciones no se consideran para los efectos del límite de 20% a nivel nacional”*.

⁵⁸ Para estos efectos, en caso de concurrir el supuesto *“luego del resultado de la evaluación y antes de la selección de ofertas”*, las Bases disponen que *“la Comisión Evaluadora requerirá por escrito al Departamento de Capacitación a Personas el criterio técnico para definir a qué regiones se deberán redistribuir los cupos. Dicho criterio deberá contemplar, entre otros criterios análogos, la necesidad de contar con oferta disponible en una determinada región, distribución territorial, evitar la concentración de oficios, y propender a la competencia y calidad de los ejecutores seleccionados”*. Bases p. 14.

58. No obstante, nuevamente las Bases no explican de forma comprensible la forma en que operarán las excepciones, lo que imposibilita a esta Fiscalía analizar sus eventuales efectos.
59. Por lo tanto, la falta de claridad del texto de las bases de licitación respecto del límite del 20%, genera confusión e incertidumbre innecesarias en los oferentes, lo que, a su vez, desincentiva la participación en la licitación y reduce la intensidad competitiva en la misma.

V.1.1. Análisis de la definición del límite del 20%

60. De acuerdo con la jurisprudencia establecida por este H. Tribunal en materia de licitaciones, es perfectamente posible que el Estado establezca ciertas exigencias para participar en una licitación cuando ellas son necesarias para cumplir con los fines de política pública perseguidos por la misma. Sin embargo, se ha señalado también que dichas exigencias debían de tener una justificación objetiva y razonable⁵⁹ y, en particular respecto a la exclusión o limitación de la participación de oferentes en licitaciones, se ha indicado que ésta debía tener un fundamento económico⁶⁰, basado en razones de eficiencia, innovación o mejora en la calidad de los productos⁶¹.
61. La jurisprudencia también ha establecido que el diseño de las bases de licitación debe resguardar las condiciones mínimas de rivalidad, evitando que la autoridad en su diseño limite injustificadamente la competencia mediante las condiciones contenidas en dichas bases, entre otras⁶².
62. Por lo tanto, para analizar esta limitación, es necesario determinar si la misma se encuentra debidamente justificada, permitiendo además mantener condiciones mínimas de rivalidad en el mercado. De acuerdo con lo que se explica a continuación, esta Fiscalía arribó a la conclusión de que el límite del 20% no estaría debidamente justificado y que es probable que distorsione el proceso competitivo.

⁵⁹ Sentencia TDLC N° 138/2014, de fecha 30 de julio de 2014. Considerando 20° y Resolución TDLC N° 61/2020, de fecha 7 de abril de 2020, párrafo 7.

⁶⁰ Resolución TDLC N° 27/2008, de fecha 17 de julio de 2008. p. 85.

⁶¹ Resolución TDLC N° 50/2017, de fecha 6 de marzo de 2016. Considerando 61°.

⁶² Sentencia TDLC N° 138/2014, de fecha 30 de julio de 2014. Considerando 17°.

63. Considerando la aclaración realizada por SENCE, en relación a que la limitación del 20% aplica solamente al momento de la adjudicación, se le consultó a dicha institución por el objeto de esta restricción. SENCE indicó que su finalidad era:
- a. Fortalecer la competencia en el mercado de los cursos de capacitación a que dan lugar los programas que ejecuta el SENCE, para evitar la concentración de adjudicación de cupos en uno o pocos oferentes⁶³.
 - b. Evitar que el SENCE dependa de un solo prestador para la ejecución de los cursos⁶⁴.
 - c. Asegurar que los oferentes adjudicados tengan la capacidad real para ejecutar los cursos contratados por el SENCE, tomando en consideración las especiales circunstancias actuales (COVID-19), en virtud de las cuales hay cursos de capacitación del año 2020 que aún están pendientes de ejecución⁶⁵.
64. La finalidad aducida por el SENCE se fundaría básicamente en el hecho de que en los últimos concursos para la ejecución de cursos para la obtención de licencias Clase A-3 y A-5 con SIT, la mayoría de los cupos fueron adjudicados a Automóvil Club, siendo altamente probable que, sin el establecimiento de un límite, dicha escuela también se hubiera adjudicado un porcentaje mayoritario de los cupos disponibles para el año 2021. En este sentido, lo que procede es observar si la definición hecha por el SENCE del límite del 20% se basa efectivamente en un análisis de la capacidad de Automóvil Club para atender, en tiempos razonables, tanto la demanda rezagada de cursos como la eventual demanda de los cupos que se podría adjudicar.

⁶³ Evacua Informe SENCE. p. 4.

⁶⁴ *“El límite de cupos a seleccionar por un oferente propende a la efectiva ejecución de los cursos adjudicados toda vez que no expone al Servicio a los riesgos propios de depender de un solo prestador para la ejecución de uno o más programas en todo el país. Así, por ejemplo, tratándose del Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Sectorial Transportes, históricamente se han adjudicado a Automóvil Club una gran parte de los cupos disponibles, de tal manera que dependen de este prestador la ejecución de cursos adjudicados en los concursos públicos para la ejecución de los años 2019 y 2020 del programa”.* Evacua Informe SENCE. p. 4

⁶⁵ *“Y es que todos los cursos de capacitación de conducción seleccionados en el llamado correspondiente al año 2020 se encuentran pendientes de ejecución, vale decir, no se han iniciado (79 cursos, equivalentes a 1.580 de los 2.000 cupos seleccionados), o bien no se han podido finalizar (16 cursos, equivalentes a 420 de los 2.000 cupos seleccionados), con motivo de la suspensión de cursos presenciales que se resolvió a propósito del brote de COVID-19; medida que a la fecha se encuentra vigente. En este contexto, el Servicio dispuso el límite de cupos a seleccionar con la mira de asegurar que los oferentes adjudicados tengan la capacidad real para ejecutar los cursos contratados por el Servicio, teniendo a la vista los cursos adjudicados en años anteriores y que, como se ha dicho, todavía están pendientes de finalización”.* Evacua Informe SENCE. p. 4

65. En este sentido, de los antecedentes aportados por el SENCE a esta Fiscalía se observa que el límite se habría determinado considerando efectivamente la capacidad y desempeño de un solo actor del mercado, como es Automóvil Club. Respecto de dicho actor, y considerando la cantidad de simuladores disponibles y los cursos pendientes de ejecución, el SENCE estimó que sería altamente probable que dicha escuela no tuviera la capacidad de ejecutar de manera paralela los cursos pendientes de 2019, 2020 y los que se podría adjudicar en 2021⁶⁶. Sin embargo, tal estimación no se encuentra respaldada, ya que el SENCE no realizó un análisis cuantitativo de la capacidad existente en cada comuna en particular, lo que era necesario en consideración a que Automóvil Club es el único oferente en varias de las comunas concursadas, donde el establecimiento de un límite no conlleva necesariamente una mejora en los tiempos de ejecución de los cursos⁶⁷.
66. Así, a juicio de esta Fiscalía, el SENCE no entregó evidencia de que Automóvil Club efectivamente no pudiera cumplir en tiempos razonables con las obligaciones, tanto pasadas como futuras, contraídas con dicho servicio.
67. Además, la definición del valor o monto del porcentaje del mismo (20%) también parece haber sido arbitraria y carente de una justificación económica, pues para su fijación no se consideraron elementos de mercado tales como número de escuelas por comuna, mínimo de cursos necesarios para prestar el servicio de forma eficiente, capacidad de las escuelas, economías de escala, entre otros⁶⁸.
68. Por último, dado la formulación de las Bases, cada comuna viene a ser un mercado relevante en sí mismo, con lo cual la competencia en ellos ya está limitada y, tal como se presenta a continuación, la definición del límite del 20% tendía a restringir aún más la competencia.

⁶⁶ Respuesta SENCE a esta Fiscalía, con fecha 5 de abril de 2021.

⁶⁷ Esta Fiscalía consultó al SENCE si había informado a Automóvil Club sobre los problemas con la ejecución de los cursos del concurso anterior (año 2020). Con fecha 6 de abril de 2021, el SENCE remitió un documento por correo electrónico a esta Fiscalía denominado "*Minuta Resumen Ejecutivo- Levantamiento regiones Transporte 2019*". De tal documento se observa que los problemas detectados guardan mayor relación con la calidad en la ejecución de los cursos que con la capacidad para realizar los cursos en atención a la cantidad de simuladores y cupos adjudicados. Para un mayor detalle, se acompaña copia de tal documento en el tercer otrosí de esta presentación.

⁶⁸ Con fecha 5 de abril de 2021, SENCE señaló a esta Fiscalía que el valor del 20% fue establecido considerando las adjudicaciones de los años 2018, 2019 y 2020 sin incorporar las de Automóvil Club, análisis que dio que en general las escuelas no se adjudicaban más de un 10% del total de cupos concursados, esto sin considerar en dicho análisis, la excepcionalidad de adjudicar más cupos, fuera de este límite, en aquellas regiones en que el ejecutor es considerado oferente único, razón por la cual el SENCE había estimado adecuado establecer un límite del 20%.

69. En efecto, esta Fiscalía considera que es probable que el límite del 20% haya distorsionado el proceso competitivo. Conforme se explica a continuación, es posible inferir que, al momento de la formulación de las ofertas, las escuelas de ciertas comunas podían descartar a Automóvil Club como competidor efectivo.
70. El análisis se centra en aquellas comunas en las cuales hay al menos dos escuelas autorizadas para funcionar, siendo una de ellas Automóvil Club, pues es en esta dimensión en la que el proceso competitivo puede verse afectado, al ser Automóvil Club el único oferente presente en varias comunas a las cuales les afectaría el límite del 20%⁶⁹. Asimismo, es necesario considerar que el SENCE establece en sus Bases un orden de priorización de las comunas para fines de adjudicación, orden que conduce a estimar que habría comunas que van a contar con una menor probabilidad de adjudicación de cupos por parte de Automóvil Club:

Tabla 5: Cupos requeridos por SENCE priorizados por región y tipo de licencia profesional para el concurso 2021

Cursos A-3		Cursos A-5	
Orden de priorización	Cupos disponibles 2021	Orden de priorización	Cupos disponibles 2021
1° Santiago	580	1° Santiago	40
2° Providencia	140	-	-
5° Concepción	60	2° Concepción	200
6° Puerto Montt	20	3° Puerto Montt	20
18° Rancagua	40	16° Rancagua	40
19° Temuco	40	17° Temuco	20

Fuente: Bases. Anexo N° 1.

71. Como se desprende de la Tabla 4, el orden de priorización implica, para el caso de los cursos A-3, que al momento de evaluar las ofertas, el SENCE comenzará adjudicando en primer lugar los cupos disponibles en Santiago, luego Providencia y así sucesivamente. Los cupos adjudicados se van sumando, con lo cual, dado este orden de priorización y la limitación del 20% -interpretada como indicó el SENCE-,

⁶⁹ Si bien las escuelas ubicadas en la comuna de Santiago pueden gatillar el límite del 20% de cupos, es poco probable que dicha restricción reduzca la intensidad competitiva de forma relevante en dicha comuna, en atención a que cada una de las escuelas tiene el incentivo de adjudicarse el máximo de cupos disponibles, ya que ninguna de ellas opera en otra comuna.

es altamente probable que se gatille dicho límite para Automóvil Club antes de llegar a la última comuna a adjudicar.

72. Por otra parte, considerando los antecedentes de la adjudicación correspondiente al año 2020 para Automóvil Club, se observa que dicha escuela tendría capacidad para atender al menos 400 cupos de A-3 en la comuna de Santiago y 200 cupos de A-5 en la comuna de Concepción. Asimismo, de las licitaciones anteriores se observa que Automóvil Club sería el competidor más fuerte y, por tanto, el con mayores probabilidades de adjudicarse cupos. En la práctica, el límite del 20% de cupos nacionales significa que una escuela podría adjudicarse hasta 300 cursos Clase A-3 y 140 cursos Clase A-5.
73. De estos antecedentes, se deduce que Automóvil Club podía gatillar la limitación del 20% una vez adjudicada la comuna de Santiago, para licencias A-3, y una vez adjudicada la comuna de Concepción, para licencias A-5 (y, en caso de que ello no ocurriese, la probabilidad de que se gatille para la comuna siguiente sería mayor).
74. La expectativa de los competidores de Automóvil Club en cuanto a que la limitación se gatillara pudo incidir en la intensidad competitiva de las ofertas en las cinco comunas correspondientes a licencias A-3 que vienen después de Santiago, y en tres comunas en licencias A-5 que vienen después de Concepción. Ello, debido a que en dichas comunas, los competidores de Automóvil Club pudieron no haberlo considerado como un competidor potencial al formular sus ofertas⁷⁰. Esto pudo implicar un eventual impacto indeseable en los precios ofertados.
75. En efecto, esta Fiscalía estima que el oferente pudo eventualmente hacer un menor esfuerzo en su propuesta técnica, apostando solo al cumplimiento de su límite de corte, ofertando a su vez por el valor hora máximo. De la revisión histórica de los precios ofertados para los concursos de los años 2019 y 2020, se observa que el valor hora máximo se ofertaba prácticamente en todas las comunas en que había un solo oferente, mientras que el valor hora mínimo -\$4.000- se ofertaba en las comunas en que había más de un solo oferente. La probabilidad de que este resultado se produzca aumenta a medida que la comuna en cuestión esté más abajo del orden de priorización.

⁷⁰ A nivel teórico, *ceteris paribus*, un oferente menos puede significar una baja en la intensidad competitiva.

76. En conclusión, se estima que la definición del límite de 20% no está debidamente justificada y que pudo afectar indebidamente la intensidad competitiva del concurso, existiendo además mecanismos alternativos menos restrictivos para la competencia que podrían ayudar a asegurar la prestación oportuna de los cursos, como por ejemplo la aplicación de multas y garantías adecuadas o designar un “segundo proveedor” en caso de no poder cumplir el titular, entre otros.

V.1.2. Problemas en la eficiencia, calidad y cobertura del servicio a licitar por el SENCE

77. La Consultante indica que la limitación del 20% incluida en las Bases impactaría la calidad del servicio prestado, pues al limitar la cantidad de cupos de un oferente capacitado, el SENCE se verá en la obligación de contratar con oferentes cuyos cursos tengan una calidad inferior⁷¹. Asimismo, la Consultante indica que la limitación reduciría la cobertura del servicio concursado⁷², lo que vulneraría el objetivo del SENCE y afectaría a los mismos trabajadores que recibirán las capacitaciones.
78. Por su parte, el SENCE asegura que las Bases regulan fuertemente los factores que inciden en la calidad y experiencia del servicio ofertado, de tal manera que la selección de una oferta deficiente en tales materias no prosperaría⁷³.
79. Del análisis efectuado por esta Fiscalía, tanto de lo dispuesto en las Bases como de lo expuesto por la Consultante y el SENCE, es posible indicar, en primer lugar, que de la imposición de un límite a la adjudicación de cupos no es posible colegir directamente una disminución de la calidad del servicio prestado, puesto que, efectivamente, las Bases asignan importancia a los elementos de calidad en el desarrollo de los cursos. Ello se aprecia, por ejemplo, en la ponderación que la evaluación técnica tiene dentro de las Bases (40% en oferentes con experiencia en SENCE y 50% en el caso de los oferentes nuevos), así como en la existencia de mecanismos para asegurar su calidad (fiscalizaciones a las escuelas, imposición de sanciones y multas, entre otros).

⁷¹ Consulta. p. 16.

⁷² No es clara la Consulta en explicar la forma en que se vería limitada la cobertura. Ver: Consulta. p. 18.

⁷³ Evacua Informe SENCE. pp. 4-5.

80. En la misma línea, las Bases disponen que la Comisión Evaluadora, al momento de seleccionar las propuestas de selección, debe “*considerar solo aquellos cursos que hubieren obtenido puntaje final de evaluación igual o superior a 4,0*”⁷⁴, lo cual también asegura que los adjudicatarios cumplan con los estándares mínimos exigidos en las Bases.
81. En segundo lugar, en lo que respecta a la limitación a la cobertura del servicio concursado argüido por la Consultante, de la lectura del Numeral 3.1 de las Bases se desprende que el SENCE contempla excepciones a tal límite, refiriéndose expresamente a aquellos casos en que no existan otros oferentes seleccionables que permitan cumplir con las necesidades en una determinada región o comuna y aquellos casos en que deba operar el mecanismo de redistribución de cupos⁷⁵.
82. Estas excepciones relativizarían el límite a la asignación de cupos, lo cual resulta razonable en el entendido que el SENCE, como administrador del Fondo Nacional de Capacitación, ha de considerar la calidad y cobertura de los programas de capacitación⁷⁶.
83. Sin embargo, como ya ha sido señalado, la falta de claridad en la procedencia y forma de ejecución de tales excepciones puede generar que un eventual oferente, con capacidad para postular a más de un 20% de los cupos totales nacionales, haya limitado su postulación en aquellas zonas en que la ejecución tenga mayores costos de operación. Lo anterior pudo, efectivamente, limitar la cobertura de los cursos a realizar.

V.1.3. Facilitación de una coordinación entre agentes económicos

84. Según la Consultante, la regla establecida en el Numeral 3.1. de las Bases “*genera preocupantes incentivos para que se produzca una colusión o, al menos, una coordinación que reduzca la intensidad competitiva entre los agentes económicos involucrados*”⁷⁷, debido a que tal limitación obligaría a los oferentes a seleccionar las

⁷⁴ Bases. p. 37.

⁷⁵ Bases. p. 14.

⁷⁶ Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44 de la Ley N° 19.518, “*existirá un Fondo Nacional de Capacitación, administrado por el Servicio Nacional, cuyo objetivo será producir un incremento en la calidad y cobertura de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al incremento de la productividad y competitividad de las empresas y la economía en general*”.

⁷⁷ Consulta. p. 19

comunas en las que realizarán una oferta a sabiendas, por parte de los oferentes, de la cantidad de escuelas de conductores autorizadas para impartir los cursos en cada comuna.

85. En este sentido, una coordinación podría llevarse a cabo en dos dimensiones: (i) entre escuelas que coinciden en más de una comuna y que podrían adjudicarse suficientes cupos para gatillar el límite del 20%; y (ii) entre escuelas ubicadas en una misma comuna.
86. En el primer caso, considerando como potenciales oferentes a las escuelas de conductores profesionales autorizadas por el MTT para impartir el curso especial con uso de SIT a diciembre de 2019⁷⁸, se tiene que solamente tres escuelas tienen presencia en más de una comuna, como son la Consultante, Sociedad Escuela de Conductores Cordillera Ltda. y Todo Transporte Ltda. De ellas, la única escuela que podría adjudicarse más cupos del límite del 20%, tanto para licencias Clase A-3 como A-5, es Automóvil Club. Las otras dos escuelas, aun concursando por la totalidad de los cupos en las comunas en que están presentes, llegarían a un total de un 13% y un 5% de los cupos para las licencias Clase A-3 y de un 6% y 10% de los cupos para las licencias Clase A-5, respectivamente. Siendo Automóvil Club la única escuela que se vería afectada por el límite del 20% para seleccionar comunas en las cuales participar, se descartó un riesgo de coordinación en esta dimensión.
87. En el segundo caso, y de acuerdo con el análisis presentado en la sección anterior, la expectativa por parte de los competidores de Automóvil Club, de que la limitación se gatille, puede incidir en la intensidad competitiva de las ofertas en las cinco comunas correspondientes a los cursos Clase A-3, que vienen después de Santiago en el orden de priorización, y en las tres comunas que vienen después de Concepción, respecto de los cursos Clase A-5. Lo anterior, en atención a que los competidores de Automóvil Club pudieron no considerarlo como un competidor potencial al momento de formular sus ofertas. Esta misma situación, también aumenta el riesgo de coordinación en determinadas comunas, en donde los participantes del mercado podrían considerar que habrá un actor menos con quien habría que coordinar una colusión (y mientras menos actores participen, más fácil es llevar a cabo dicha coordinación). Ahora, este riesgo solamente se vería aumentado en aquellas comunas en donde al menos había dos competidores adicionales a Automóvil Club, a saber, Concepción, Rancagua y Puerto Montt. Así,

⁷⁸ Ver Anexo A – Público: Tabla N° 1.

el límite del 20% aumenta el riesgo de coordinación solamente por la posibilidad de que concurren un menor número de competidores⁷⁹.

V.2. Otros aspectos analizados de las Bases de Licitación

88. Adicionalmente a los elementos consultados por Automóvil Club, esta Fiscalía estima necesario referirse a otros aspectos de las Bases que pueden limitar la competencia por los cupos licitados. En este acápite nos referiremos a (i) la oferta económica; (ii) la limitación geográfica a las ofertas que pueden realizar las escuelas; (iii) la exigencia de colocación de personas capacitadas; y (iv) los plazos contemplados para el presente concurso.

V.2.1. Oferta económica

89. Hay dos aspectos del diseño de la oferta económica de las Bases que cabe analizar, a saber: (i) la baja ponderación de la oferta económica con relación a los demás factores a evaluar; y (ii) el establecimiento de un precio mínimo a ofertar.
90. En relación al primero, llama la atención que la oferta económica tenga una ponderación de un 5%, lo que es considerablemente inferior a los demás criterios de adjudicación, tales como experiencia, comportamiento y compromiso de colocación.
91. A juicio de esta Fiscalía, y conforme también a lo establecido con anterioridad por este H. Tribunal⁸⁰, el principal criterio de asignación en una licitación debiese ser el

⁷⁹ Sin perjuicio de lo señalado, esta variación del riesgo de coordinación debería ser evaluada en conjunto con otras particularidades que se observan en este mercado, así como también los incentivos que los competidores de Automóvil Club pueden tener para coordinarse dado: (i) que no se adjudicaron cupos en concursos pasados; (ii) que el número de cupos en las comunas señaladas puede ser bajo; (iii) un cambio en la situación del mercado producto de la pandemia del COVID-19, por citar algunos.

⁸⁰ Respecto a pronunciamientos del H. TDLC, ver: Sentencia TDLC N° 92/2009, de fecha 29 de diciembre de 2009, Considerando 32°; Instrucción de Carácter General TDLC N°3/2013, de fecha 21 de marzo de 2013, Considerando 18°, que dispone que *“el precio debiese ser el principal criterio de adjudicación, aunque no excluye el uso de otros parámetros como variables de competencia en una licitación, en la medida que los criterios utilizados para la evaluación sean objetivos, se encuentren previa y claramente establecidos y propendan a lograr que las condiciones de provisión de los servicios en cuestión se aproximen a las de oferta en un mercado competitivo, tanto en términos de cantidad, calidad y precio”*.

Respecto a pronunciamientos de la FNE, ver: Minutas de archivo FNE en Rol N° 2439-17, de fecha 23 de agosto de 2017, párrafo 33° y en Rol N° 2485-18, de fecha 1 de marzo de 2018, párrafo 15°. Ver Compendio de Criterios de la Fiscalía Nacional Económica aplicables a las licitaciones de servicios de recolección, transporte y disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios, página 5 y ver: Anexo A del Estudio de Mercado

precio ofrecido, cuestión que también ha sido advertida en el derecho comparado⁸¹. En este sentido, una ponderación de la oferta económica ascendente a un 5%, tal como se efectúa por el SENCE en las Bases, resulta insuficiente.

92. A su vez, no se observa que dicha limitación se encuentre justificada. En efecto, sobre este punto, el SENCE indicó a esta Fiscalía que *“la ponderación económica correspondiente a un 5% se explica por cuanto el SENCE ha privilegiado en el diseño de estos programas la eficacia de los planes de aprendizaje por sobre otras consideraciones”*⁸². En virtud de ello, el diseño se habría centrado en asegurar la calidad de las propuestas de los oferentes, evaluando sus aspectos técnicos, la metodología de enseñanza y los resultados de colocación de los alumnos aprobados en un puesto de trabajo formal⁸³.
93. Al respecto, si bien es entendible que SENCE desee asegurar la calidad de los servicios prestados mediante la valoración de la metodología que utilizarán las escuelas oferentes, esta Fiscalía estima que no resulta necesario que le otorgue a la evaluación técnica una ponderación de tal relevancia y magnitud -de un 40% conforme a las Bases- en desmedro de la ponderación de la oferta económica. Ello resulta mayormente innecesario considerando que gran parte de los elementos del plan de estudio, tales como duración, contenidos y características técnicas de los simuladores, entre otros, se encuentran fuertemente regulados⁸⁴ por el MTT, el que justamente autoriza en forma previa a las diferentes escuelas a prestar este servicio.
94. Incluso en el caso de que existiere un aspecto particular de la formación técnica que el SENCE quisiera exigir de forma adicional, lo que no acontece en la especie, y siempre que ello se encontrare debidamente justificado, ello se podría realizar sin tener que sacrificar los beneficios que trae aparejada la competencia en precio en el marco de una licitación pública. En efecto, existen otros mecanismos menos

EM05-2019 de esta Fiscalía sobre Compras Públicas, en donde se sistematizan los Pronunciamientos del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y de la Fiscalía Nacional Económica sobre compras públicas.

⁸¹ Por ejemplo, la Comisión Nacional de Competencia española (actual Comisión Nacional para los Mercados y la Competencia, CNMC), en su guía denominada “Guía sobre Compras Públicas y Competencia”, de 2011, dispone lo siguiente: *“Al establecer las ponderaciones de los criterios es necesario valorar adecuadamente su idoneidad y conexión con el objetivo final. En general, salvo casos excepcionales, el precio ofertado debe tener un peso fundamental en la valoración de cada oferta, por ser el criterio objetivo y económicamente cuantificable que mejor suele revelar el grado de eficiencia de los licitadores. Aunque en los contratos de gestión de servicios públicos, cuyo “cliente” es el ciudadano, debe otorgarse importancia también a otras variables sensibles para el consumidor final, como por ejemplo la calidad del servicio ofertado, su valoración no debe mermar sensiblemente la prioridad que debe darse al precio o tarifa ofertada”*. Guía. p. 18. Disponible en: <https://www.cnmc.es/file/123708/download>

⁸² Respuesta SENCE a esta Fiscalía, de fecha 12 de marzo de 2021. p. 6.

⁸³ Respuesta SENCE a esta Fiscalía, de fecha 12 de marzo de 2021. p. 4.

⁸⁴ Ver *supra*. Párrafo N° 12.

lesivos para la competencia que permitirían cumplir con ambos objetivos, tales como, por ejemplo, que las Bases contemplen la realización de una licitación en 2 etapas -una técnica y otra económica- y/o establezcan requisitos técnicos como mínimos de admisibilidad que deben incluirse dentro de la oferta.

95. En relación al segundo aspecto a analizar, cabe resaltar que las Bases establecen una banda de precios en virtud de la cual se delimita la oferta económica a través de la definición del Valor Hora Alumno Capacitación y Empleo (VHACE). Los oferentes han de realizar su propuesta dentro de tal banda de precios que va entre los \$4.500 y los \$5.500 pesos.
96. Al respecto, el SENCE manifestó a esta Fiscalía que tal banda le permite hacer una mejor estimación de la cantidad de cupos y cursos que pueden realizarse considerando su presupuesto anual, y que contar con una gran variabilidad de precio repercute en dificultades para cubrir necesidades de capacitación⁸⁵.
97. Tal razonamiento, de ser efectivo, podría justificar el establecimiento de un precio máximo de VHACE en las Bases, atendido, además, que en muchas comunas existe un único eventual oferente que tiene la habilidad e incentivos, atendida justamente la falta de competencia, para presentar su oferta al mayor valor hora de capacitación posible.
98. Sin embargo, no aparece justificada la imposición de un límite mínimo de VHACE, pues se trata de una restricción que limita en forma relevante que la intensidad competitiva, en ciertas comunas, pueda generar menores precios ofertados y su consecuente ahorro de recursos para la administración del Estado.
99. Un aspecto adicional que vale la pena destacar guarda relación con la publicidad del precio máximo durante la etapa de presentación de ofertas. Al respecto, esta Fiscalía recomienda que el monto del precio máximo estimado por el ente licitante sea reservado y que sea publicado sólo al momento de abrir las ofertas económicas. De tal modo, los oferentes debiesen tender a ofertar por un precio menor, considerando el riesgo de que su oferta no sea seleccionada por estar sobre el precio máximo ofrecido por el ente licitante⁸⁶.

⁸⁵ Respuesta SENCE, de fecha 12 de marzo de 2021. p. 6.

⁸⁶ Este mecanismo es utilizado en la evaluación de Bases de Licitación en materia portuaria. Por ejemplo, ver: Informe TDLC N° 18/2020, de fecha 22 de julio de 2020. Párrafo N° 79.

100. En suma, tanto la baja ponderación de la oferta económica en las Bases como el establecimiento de un valor mínimo de oferta implican una limitación injustificada de la competencia entre escuelas por la adjudicación de cupos.

V.2.2. Limitación geográfica

101. Las Bases se encuentran diseñadas de una forma tal que, a juicio de esta Fiscalía, impiden alcanzar una mayor presión competitiva en ciertos lugares en donde ello sería posible. En efecto, el SENCE ofrece una determinada cantidad de cupos por comuna, reduciendo el ámbito geográfico de competencia entre escuelas y, consecuentemente, limitando su potencial competencia.
102. Si bien existen comunas en que efectivamente hay un solo oferente autorizado para impartir los cursos a licitar y que, además, se encuentran muy alejadas de comunas donde hay otras escuelas, existen otras comunas en que las escuelas podrían competir por cupos asignados a una comuna cercana, lo que no es posible atendida la limitación geográfica existente en las Bases⁸⁷.
103. Así, a modo de ejemplo, y considerando la distancia que podrían razonablemente recorrer los usuarios finales para asistir a sus cursos, esta Fiscalía estima que, para efectos de aumentar la intensidad competitiva, los cupos asignados a la Región Metropolitana -que actualmente consideran las comunas de Santiago Centro, Providencia, Estación Central y La Florida- y a la Región de Valparaíso -comunas de Valparaíso y Viña del Mar- debiesen ser licitados en conjunto.

V.2.3. Compromiso de colocación

104. Dentro de los criterios de adjudicación que contemplan las Bases se establece un “compromiso de colocación”⁸⁸, que consiste en un porcentaje de alumnos a quienes el oferente se compromete a insertar laboralmente, el cual no puede ser inferior a un 10%. La evaluación de dicho compromiso se realiza conforme a la siguiente tabla:

⁸⁷ Al respecto, el SENCE ha indicado a esta Fiscalía que la determinación de los cupos por comuna se hace tomando en consideración lo informado y solicitado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante, no se observa que sea necesario mantener la división comunal que dicho Ministerio informa. Adicionalmente, de la revisión de antecedentes acompañados a esta Fiscalía, los cupos que dicha institución estima que se pueden ejecutar, serían mayores a los efectivamente licitados.

⁸⁸ Bases. p. 33.

Tabla 6: Nota por porcentaje de compromiso de colocación en las Bases

Porcentaje de Compromiso de Colocación:	Nota
El oferente compromete 50% y más de colocación.	7
El oferente compromete de 30% a 49% de colocación.	5
El oferente compromete de 10% a 29% de colocación.	3

Fuente: Bases. p. 34.

105. La ponderación de este criterio es de un 15% tanto para oferentes nuevos, como para aquellos con experiencia en el SENCE⁸⁹. El objetivo de este compromiso de colocación sería favorecer la inserción laboral de los postulantes del curso en un puesto de trabajo formal una vez obtenida la licencia profesional Clase A-3 o A-5, según sea el caso.
106. No obstante, esta Fiscalía observa que, finalmente, las Bases licitan de forma conjunta dos servicios completamente diferentes, a saber, el servicio de capacitación para la obtención de una licencia de conducir y el servicio de apoyo al postulante para la obtención de un trabajo. Ello puede erigirse como una barrera injustificada a la entrada a la participación en la licitación pública convocada por el SENCE. En este mismo sentido, también se ha pronunciado esta Fiscalía con anterioridad⁹⁰.
107. En efecto, las escuelas de conductores profesionales consultadas presentaron reparos sobre el compromiso de capacitación, entre otros, por los siguientes argumentos:
- a. Las OTEC son empresas de giro social único y lo que exigen las Bases es ejercer labores de una agencia de empleo.
 - b. Esta exigencia ha implicado la contratación de personal que busque ofertas de trabajo para los estudiantes, lo que se traduce en mayores costos para ellos.

⁸⁹ Para los oferentes nuevos, el compromiso que realizarán equivale al 100% de este criterio, mientras que para los oferentes con experiencia se obtendrá un puntaje en base al compromiso que efectúen (30%) y el promedio de cotizaciones previsionales de egresados en los últimos 3 años a nivel regional o nacional, según sea el caso (70%).

⁹⁰ Por ejemplo, ver: Informe de archivo FNE Rol N° 2361-15 FNE, de fecha 11 de diciembre de 2015. Párrafo 34°, e Informe FNE al H. TDLC en autos Rol NC-469-20. "Solicitud de informe de Empresa Portuaria Puerto Montt sobre licitación del Recinto Portuario de Puerto Montt". Párrafos N° 164 y ss.

- c. El incumplimiento de esta exigencia en licitaciones pasadas se traducían en grandes multas y descuentos a los pagos realizados por el SENCE, lo que desincentivaba la participación de escuelas⁹¹.
108. Así, se estima necesario ponderar, por un lado, las posibles barreras que generen tales colocaciones para las escuelas de conductores y, por otro lado, lo razonable que puede resultar la herramienta utilizada por el SENCE para asegurar la empleabilidad de los participantes de estos cursos, evaluando mecanismos alternativos para ayudar a la inserción laboral de los usuarios.

V.2.4. Plazos

109. Los plazos establecidos en las Bases para el desarrollo de consultas y la presentación de las ofertas son los siguientes:

Tabla 7: Calendario establecido en las Bases de Licitación

ETAPA	PLAZO
Fecha de inicio de presentación de ofertas	Desde la publicación de las bases en www.sence.cl .
Período de consultas a las Bases	Dentro del cuarto (4) día hábil contado desde la publicación de las presentes bases en www.sence.cl .
Publicación de respuestas y aclaraciones	Hasta las 18:00 horas del cuarto (4) día hábil, contado desde el término de plazo de consultas.
Plazo de cierre de presentación de ofertas.	Hasta las 23:59:59 horas del décimo quinto día (15) hábil, contado desde la publicación.
Apertura de las ofertas	Tras el cierre de recepción de propuestas.
Período de Evaluación de Propuestas	Dentro de los veinte (20) días hábiles contados desde el cierre de recepción de propuestas.
Período de Publicación del Acto de Selección de Ofertas en www.sence.cl	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del informe técnico de evaluación.

Fuente: Bases. p. 10.

110. Al respecto, esta Fiscalía advierte su exigüidad, en particular en lo que dice relación con el plazo restante para presentar una oferta una vez contestadas las respuestas y aclaraciones. Ello puede generar una barrera a la entrada a la participación en una licitación pública, tal como lo ha indicado este H. Tribunal y por esta Fiscalía con

⁹¹ Según tomas de declaración de fechas 24 y 26 de marzo de 2021.

anterioridad⁹². Los plazos debieran ser suficientes para que las empresas del rubro puedan oportunamente formular ofertas serias.

111. En la misma línea, la Dirección de Compras y Contratación Pública (Chilecompra) ha emitido recientemente la Directiva N° 34⁹³, la que, en lo referido a los plazos, ha indicado que “se recomienda incluir plazos más amplios en las bases de licitación, en especial para el envío de ofertas, para la evaluación de éstas y para la tramitación posterior de la adjudicación y la suscripción del contrato, considerando la eventual dificultad inicial que tendrán tanto las entidades compradoras como los proveedores para adoptar actuaciones digitales y remotas en los procesos de compra”⁹⁴.

VI. CONCLUSIONES

112. En atención a lo expuesto por esta Fiscalía en el presente informe, es posible concluir que el SENCE detenta poder de compra, ya que es el principal demandante de cursos especiales con SIT para la obtención de licencias profesionales de conducción Clases A-3 y A-5.
113. En atención a los riesgos levantados por la Consultante en relación al Numeral 3.1. de las Bases, es posible indicar que:
- a. Existe a nivel general una falta de claridad en el texto de las Bases respecto al límite del 20% establecido, lo que genera confusión e incertidumbre innecesarias en los oferentes, lo que, a su vez, desincentiva la participación en la licitación y pudo haber reducido la intensidad competitiva en la misma.
 - b. La definición del límite en un 20% no está debidamente justificada y pudo haber afectado innecesariamente la intensidad competitiva del concurso, existiendo además mecanismos alternativos menos restrictivos para la competencia que pueden ayudar a asegurar la prestación oportuna de los cursos.
 - c. No es posible colegir directamente del establecimiento de la limitación señalada una disminución de la calidad del servicio prestado, según indica

⁹² Ver: Resolución TDLC N° 7/2005, de fecha 30 de mayo de 2005. Resuelvo 2° y Minutas de archivo FNE en Rol N° 2553-19, de fecha 31 de julio de 2019, párrafo N° 31 y Rol N° 2479-17, de fecha 26 de abril de 2018, párrafo N° 84.

⁹³ Dirección de Compras y Contratación Pública. Directiva N° 34 “*Recomendaciones sobre Contratación Pública para órganos compradores, con motivo de la pandemia del virus COVID-19*”. 13 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2020/04/DirectivadeContratacionPublica34.pdf>

⁹⁴ Directiva N° 34 Chilecompra. p. 4.

- la Consultante, puesto que las Bases resguardan de forma suficiente los elementos que aseguran la calidad en el desarrollo de los cursos.
- d. La falta de claridad en la procedencia y forma de ejecución de las excepciones al límite establecido en las Bases pudo haber generado que un oferente con capacidad para postular a más de un 20% de los cupos totales nacionales, haya limitado su postulación a dicho porcentaje, lo cual pudo haber afectado la cobertura de los cursos a realizar.
 - e. El límite del 20% también aumenta el riesgo de coordinación en aquellas comunas en las que habría al menos dos competidores adicionales a Automóvil Club, que podrían no haberlo considerado como un competidor efectivo en atención a dicha restricción.
114. Adicionalmente, esta Fiscalía analizó otros elementos contenidos en las Bases que pueden limitar la competencia por los cupos a licitar.
 115. Respecto a la oferta económica, se estima que su ponderación es excesivamente baja. Si bien es entendible que SENCE otorgue importancia al factor de evaluación técnica de los servicios prestados, para ello no es necesario sacrificar los beneficios que trae aparejados la competencia en precio.
 116. En cuanto al establecimiento de una banda de precios a la cual deben sujetarse los oferentes, la imposición de un límite mínimo de VHACE inhibe la intensidad competitiva en precio en aquellas comunas con más de un eventual oferente. Por su parte, se recomienda que el precio máximo a considerar el ente licitante sea reservado y solo sea dado a conocer una vez abiertas las ofertas económicas, ya que ello incentivaría a los oferentes a ofrecer un menor precio bajo el riesgo de quedar fuera de concurso.
 117. Se observó, además la existencia de una limitación geográfica en las Bases, al ofrecer una determinada cantidad de cupos por comuna, reduce el ámbito geográfico de competencia entre escuelas autorizadas en comunas cercanas. Tales cupos se podrían licitar a nivel regional, o incluso interregional, en zonas como la Región Metropolitana (comunas de Santiago Centro, Providencia, Estación Central y La Florida) y como la Región de Valparaíso (comunas de Valparaíso y Viña del Mar).

118. Respecto a la exigencia de un compromiso de colocación a los oferentes, se observa que las Bases finalmente licitan dos servicios diferentes, lo que pudo haberse erigido como una barrera a la entrada al mercado en cuestión. Por tanto, resulta relevante evaluar mecanismos alternativos para apoyar a los usuarios a insertarse laboralmente. Finalmente, en cuanto a los plazos contemplados en las Bases, en especial con el exiguo plazo para presentar propuestas, se estima que aquello pudo generar una barrera a la entrada para potenciales oferentes.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 18 N° 2, 31 y 32 del DL N° 211,

SOLICITO AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA: Tener por evacuado el informe de la Fiscalía Nacional Económica y, en su mérito, por aportados antecedentes en el procedimiento de autos.

PRIMER OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del DL 211 y en el Auto Acordado N° 16/2017 del H. Tribunal, solicitamos a este H. Tribunal tener por acompañado bajo confidencialidad el siguiente documento:

1. Archivo PDF “ANEXO B – CONFIDENCIAL”, elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.

La solicitud de confidencialidad se funda en que el documento individualizado, si bien es de elaboración propia de esta Fiscalía, contiene información provista por terceros, de carácter comercial sensible y estratégica para las personas de quienes emanan y por cuanto su conocimiento por personas ajenas a este H. Tribunal o a funcionarios de esta Fiscalía puede perjudicar el desenvolvimiento competitivo de sus titulares, así como perjudicar los intereses económicos y profesionales de las personas que han aportado información a la investigación Rol N° 2650-21 FNE.

La siguiente tabla detalla la información que se solicita considerar como confidencial el documento, su titular y la justificación fáctica y jurídica de esta solicitud.

Archivo PDF “ANEXO B – CONFIDENCIAL.pdf”	
Naturaleza de la información cuya confidencialidad se pide.	Datos comercialmente sensibles y estratégicos.
Identificación del titular de la información.	Escuelas de conductores profesionales interrogadas por esta Fiscalía
Sección específica del documento que contiene la información.	Documento contiene la información confidencial del aporte de Antecedentes de esta Fiscalía. Contiene: a) Identidad de declarantes que prestaron declaración ante esta Fiscalía y fecha de realización de las diligencias: N° [1]. b) Información respecto a la demanda de sus servicios por el SENCE y de privados, de manera desagregada: [2].
Argumentos legales, económicos o fácticos por los que su divulgación puede afectar el desenvolvimiento competitivo de su titular.	Información individualizada no es de conocimiento público. La contenida en el numeral indicado en la letra a) precedente corresponde a información relativa a la identidad de los declarantes, los cuales fueron una muestra escogida por esta Fiscalía para el presente informe. Atendida las características del mercado, su identificación pública puede podría afectar el desenvolvimiento competitivo de tales empresas en el actual concurso, así como en los futuros. La información contenida en los numerales indicados en la letra b) precedente corresponde a información extraída de tomas de declaración a representantes de las escuelas indicadas en numeral [1] y que guardan relación con los principales demandantes por sus servicios, cuya divulgación puede afectar el desenvolvimiento competitivo de las empresas que representan.

POR TANTO, solicito al H. Tribunal tener por acompañado el documento singularizado, manteniendo su confidencialidad.

SEGUNDO OTROSÍ: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16 del H. TDLC, solicitamos se tenga por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. Versión pública del documento en formato PDF denominado “ANEXO B – CONFIDENCIAL”, elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.

POR TANTO, solicito a este H. Tribunal tener acompañada la versión pública del documento cuya confidencialidad se ha pedido mantener en el primer otrosí de esta presentación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16 del H. TDLC.

TERCER OTROSÍ: Solicito a este H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. Archivo PDF “ANEXO A – PUBLICO”, elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.
2. Documento en formato PDF denominado “Ordinario 72-357 12-03-2021 (002)”, enviado a esta Fiscalía por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), con fecha 12 de marzo de 2021.
3. Documento en formato PDF denominado “20210401 Información para FNE ccPAB v4 (002)_ase”, enviado a esta Fiscalía por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), con fecha 5 de abril de 2021.
4. Documento en formato PDF denominado “Oficio Requerimientos MTT a SENCE 2018”, enviado a esta Fiscalía por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), con fecha 5 de abril de 2021.
5. Documento en formato PDF denominado “Oficio GM 598-7820 al SENCE”, enviado a esta Fiscalía por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), con fecha 5 de abril de 2021.
6. Documento en formato PDF denominado “Oficio GM 0055-898 Informa a SENCE 2020”, enviado a esta Fiscalía por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), con fecha 5 de abril de 2021.
7. Documento en formato Word denominado “Minuta Resumen Ejecutivo- Levantamiento regiones Transporte 2019”, enviado a esta Fiscalía por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), con fecha 6 de abril de 2021.

POR TANTO, solicito a este H. Tribunal acceder a lo pedido.

CUARTO OTROSÍ: De acuerdo al Protocolo por Emergencia Sanitaria Covid-19 de fecha 26 de junio de 2020, solicito al H. Tribunal habilitar un *drive* para acompañar los documentos ofrecidos en el primer y segundo otrosí de esta presentación, y se envíe la clave temporal al correo electrónico jmassmann@fne.gob.cl.

POR TANTO, solicito a este H. Tribunal tenerlo presente.